



RESOLUCION No. CSJCOR21-712
27 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00572-00

Solicitante: Dr. Augusto Cesar Ariza Vivero

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Verbal de nulidad de promesa

Número de radicación del proceso: 23162408900220200003000

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 20 de octubre de 2021, el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, por el trámite del proceso verbal de nulidad de promesa promovido por Carmen Bernal Gómez contra Jorge Luis Bernal Escobar, radicado bajo el No. 23162408900220200003000.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(..) *En el PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE CARMEN BERNAL GÓMEZ CONTRA JORGE LUIS BERNAL ESCOBAR- RAD.2020-0003000, se solicitó que se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, y que el mismo se hiciera visible en la plataforma TYBA.*
- *EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETE, no se ha pronunciado en ninguno de estos procesos, a pesar de que reiteradamente se enviaron enviando memoriales para que se surtieran los trámites correspondientes en cada uno de ellos.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-560 del 21 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de octubre de 2021 a través de oficio 0180-D, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) El 31 de enero de 2020 el apoderado judicial del demandado, abogado SERGIO PERTUZ CAVADIA radicó un poder otorgado por el demandado JORGE LUIS BERNAL ESCOBAR.

El 10 de febrero de 2020 se le reconoce personería jurídica al apoderado del demandado y se notifica del auto admisorio de la demanda.

A la fecha no hay más actuación en este proceso y se procedió a resolver la solicitud hecha por el apoderado de la demandante respecto a la fecha para la audiencia.”

Anexos: Expediente radicado No. 23162408900220200003000, incluido el auto del 22 de octubre de 2021, por medio del cual fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, no había fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, además por cuanto se requería se hiciera visible en la plataforma TYBA el proceso referenciado, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto la doctora Elisa del Cristo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que, a través de auto del 22 de octubre de 2021, había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial la cual se programó para el 07 de diciembre de 2021, cumpliendo con lo pedido por el solicitante, anexando al informe requerido por esta Corporación, el expediente contentivo del proceso referenciado.

Es de anotar, que en las pruebas aportadas con la respuesta de la vigilancia, se verifica el auto del 22 de octubre de 2021 y todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso por cuanto anexo el expediente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C. G del P, acreditados con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

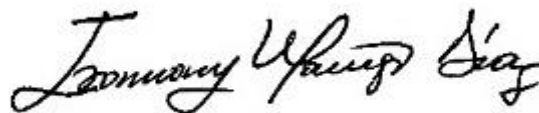
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso verbal de nulidad de promesa promovido por Carmen Bernal Gómez contra Jorge Luis Bernal Escobar, radicado bajo el No. 23162408900220200003000, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00572-00, presentada por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y al abogado Augusto Cesar Ariza Vivero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc